

eventual y ulterior ejercicio por la Administración de las facultades que legalmente le corresponden en orden al fin perseguido por la Orden recurrida y revocada; y sin imposición de costas. Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Alejandro Gallo, José María Cordero, Manuel Docavo, Juan Becerril y José Samuel Roberes. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1962.

SANZ-ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Tapia Renedo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento sobre clasificación profesional de don José Tapia Renedo por la Mutualidad del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Mutualidad del Papel, Prensa y Artes Gráficas contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de veinte de octubre de mil novecientos sesenta, que reconoció la categoría de Auxiliar de Primera de aquélla a don José Tapia Renedo, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas. Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Alejandro Gallo, José Arias, José María Cordero, Manuel Docavo, Pedro Fernández. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1962.

SANZ-ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Concepción Rojas Proharán.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Concepción Rojas Proharán,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso deducido por el representante de la Administración y estimando, en cambio, dicho recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Rojas Proharán contra la resolución del Ministerio de Trabajo de fecha 5 de junio de 1961, a que se contraen las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos la nulidad por no ajustado a derecho de dicho acto administrativo, así como la subsistencia de la resolución de la Dirección General de Previsión de fecha 29 de diciembre de 1958, a tenor de la cual corresponde a la actora el derecho a ser repuesta en el ejercicio y disfrute del cargo de Anestesiista-Instrumentista que desempeñaba en el Ambulatorio del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Oviedo en el momento de su suspensión a resultas del expediente que se le siguió, con derecho a percibir la totalidad de los haberes y devengos inherentes a aquél desde el día 6 de diciembre de 1956, que no hubieren prescrito y con pérdida de los servicios computables por el periodo de cumplimiento de la san-

ción, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, como igualmente a su efectividad, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos, definitivamente juzgando.—Manrique Mariscal de Gante, Ambrosio López, José María Suárez. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de marzo de 1962 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Local Avícola de Tielmes (Madrid).
Cooperativa del Campo «San Jorge», de La Estrada (Pontevedra).
Cooperativa Vinícola de Rocafort de Queralt (Tarragona).
Cooperativa de Frutos y Hortalizas «Nuestra Señora de la Cintas», de Tortosa (Tarragona).
Cooperativa de Fruticultores «Costa Brava», de Torroella de Montgri (Gerona).
Cooperativa «Unión del Páramo», de Gordaliza del Pino (León).
Cooperativa «Agrupación Alcohólica de Bodegas Cooperativas», de Pamplona.
Cooperativa Comarcal Agropecuaria Mirobrigense «San Antón», de Ciudad Rodrigo (Salamanca).
Cooperativa de Criadores de Ganado de Cerda de Valencia.

Cooperativas de consumo

Cooperativa de Consumo «Nazaret», de Madrid.
Cooperativa de Consumo «Virgen de Linarejos», de Linares (Jaén).
Cooperativa de Consumo de Puigpelat (Tarragona).

Cooperativas industriales

Cooperativa Asturiana de Transportes «Coastra», de Gijón (Asturias).
Cooperativa Industrial «Talleres Soraluca», de Placencia de las Armas (Guipúzcoa).
Cooperativa Obrera de la Construcción de Albatera (Alicante).
Cooperativa Industrial «Danona», de Azpeitia (Guipúzcoa).
Cooperativa Industrial «Muebles Euskalduna», de Azpeitia (Guipúzcoa).
Cooperativa Industrial «Dornicoop, S. C. I.», de Elgueta (Guipúzcoa).
Cooperativa del Gremio Provincial Artesano de Peluquerías de Lérida.
Cooperativas de Fabricantes de Cales y Yesos de Logroño.
Cooperativa Industrial de Canteros «San Pedro», de Zarzalejos (Madrid).
Cooperativa «Nuestro Padre Jesús», de Ronda (Málaga).
Cooperativa «San Marcos», de Productores Artesanos Independientes Tejeros de Villafranca de los Caballeros (Toledo).
Cooperativa Artesana «Talleres Pérez-Duque», de Requena (Valencia).

Cooperativas de viviendas

Cooperativa de la Vivienda «Nuestro Padre Jesús Nazareno», de Fernán-Núñez (Córdoba).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1962.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.